Educación
Secretaría de Educación Pública

USICAMM
UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Acuerdo

que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en

EDUCACIÓN BÁSICA

Promoción vertical

EDUCACIÓN BÁSICA

Ciclo escolar 2027-2028



Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica.

Ciclo escolar 2027-2028

© 2026, Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Secretaría de Educación Pública
Av. Universidad 1200, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, CDMX

Promoción vertical

La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción V, 9, 12, 13, 14, fracciones IV, V, VI, VII, X, XIII, XV y XVI, 19, 20, 21, 22, 24, 41 y 42 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos 7. Facultades y/o atribuciones, y 10. Descripción de puestos, "Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros", numerales 2, 3, 5, 6, 13 y 19, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se desarrollará el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028, a efecto de revalorizar a las maestras y a los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades de educación básica, en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Los servicios de educación básica que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos para tales fines.



Promoción vertical

Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 3. En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales y locales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades educativas guiarán su actuación para revalorizar al magisterio, lo que implica priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos, además de reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora.

De igual forma, garantizarán la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Interpretación del Acuerdo

Artículo 5. La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. Esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo y el respeto de los derechos de las maestras y los maestros.

Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán solicitar a la Unidad del Sistema, la interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo en todas las etapas del proceso para su correcta aplicación en lo que corresponda, conforme al párrafo anterior y de manera previa a la toma de decisión en uso de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones.



Promoción vertical

Promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión

Artículo 6. La promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión es un derecho de las maestras y los maestros; como movimiento vertical, que consiste en el ascenso a una categoría de mayor responsabilidad, acceso a otro nivel de ingresos y cambio de función. Se dará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y lo regulado en el presente Acuerdo.

Quienes participen en algún proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión distinto a lo establecido en las disposiciones del párrafo anterior, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Las maestras o los maestros que sean objeto de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión derivada de un proceso distinto a las disposiciones señaladas no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

Protección de datos personales

Artículo 7. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos que deriven del proceso de promoción a categorías con funciones de dirección o de supervisión, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de apreciación y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.

Contextos regionales y locales

Artículo 8. Las autoridades educativas en el desarrollo del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica deberán considerar los contextos regionales y locales, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo. La Unidad del Sistema atenderá



Promoción vertical

a las consultas que le realicen las autoridades educativas para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva.

En todo momento se respetarán las disposiciones que son aplicables al proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como el respeto de los derechos de las maestras y los maestros.

Capítulo II

DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN A CATEGORÍAS CON FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA

De las maestras y los maestros participantes

Artículo 9. Toda maestra o maestro podrá participar voluntariamente en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas y el cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

La participación en el referido proceso será en el marco de sus derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que le son aplicables.

Requisitos para participar

Artículo 10. Las maestras o los maestros que decidan participar en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión, deberán acreditar al momento de su registro en el proceso los siguientes requisitos:

I. Contar con el grado de licenciatura;

II. Desempeñar la función que corresponde a su categoría;

III. Contar con una categoría registrada en las líneas de promoción del Anexo III de este Acuerdo;



Promoción vertical

IV. Contar con experiencia mínima de cuatro años en la función docente que corresponda a la categoría con la que participa para promoverse a la categoría inmediata superior;

V. Contar con experiencia mínima de cinco años en la gestión directiva o de supervisión en la categoría inmediata anterior a la que aspira promoverse;

VI. Tener nombramiento definitivo en la categoría inmediata anterior a la que aspira promoverse, correspondiente al nivel y servicio educativo en el que se desempeña;

VII. Participar en la promoción vertical con una categoría en el nivel y servicio educativo, acorde al centro de trabajo al que está adscrito;

VIII. Participar con plaza perteneciente al mismo nivel y servicio educativo, así como al mismo tipo de sostenimiento;

IX. Cumplir con las reglas de compatibilidad que emita la Unidad del Sistema antes y durante su participación en el proceso de promoción a categorías con funciones de dirección o de supervisión, en caso de que cuente con dos o más plazas;

X. Contar con un mínimo de 20/horas/semana/mes en el desempeño de la función docente frente a grupo, así como para el personal que imparta educación tecnológica o artística en el nivel secundaria, o en educación física en uno o más niveles de educación básica, y

XI. Acreditar, antes de la aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes, el curso de habilidades para las funciones directivas o de supervisión. El curso será autoadministrable y se llevará a cabo en línea con las credenciales de acceso que proporcione la Unidad del Sistema, las cuales serán personalísimas e intransferibles; además se desarrollará mediante videos, audios, lecturas y ejercicios para promover el análisis y reflexión del participante, sobre las habilidades directivas o de supervisión requeridas en la Nueva Escuela Mexicana. La Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que la maestra y el maestro participante tengan la oportunidad de acreditarlo.

La autoridad educativa verificará, a través de la constancia de situación profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la información que presente la persona participante en el proceso respecto a la acreditación de licenciatura.

En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación. De presentarse este supuesto, la autoridad educativa correspondiente, deberá notificar al participante a la brevedad posible fundamentando y justificando su decisión, además de comunicar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.



Promoción vertical

Derechos de las maestras y los maestros

Artículo 11. La participación de las maestras y los maestros en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión será con pleno respeto a sus derechos y además gozarán de los siguientes:

I. Participar en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural;

II. Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;

III. Conocer los resultados de su valoración de los elementos multifactoriales;

IV. Ejercer el derecho de interponer el recurso de reconsideración previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a recibir la respuesta del mismo, ante lo que estime como incorrecto en el desarrollo y la aplicación del proceso;

V. Ser promovido a categoría con funciones directivas o de supervisión, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo cuando exista la vacante correspondiente y la necesidad del servicio educativo;

VI. Ser representados por su organización sindical a la que pertenezca, en los términos de la legislación aplicable;

VII. Denunciar ante la Unidad del Sistema la omisión en el registro o la asignación de las vacantes disponibles, y

VIII. Los demás reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión.

Obligaciones de las maestras y los maestros participantes

Artículo 12. Las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión;

II. Cumplir con los términos y requisitos que establezcan las autoridades educativas en sus convocatorias, derivadas de este Acuerdo;



Promoción vertical

III. Abstenerse de realizar la función sin haber cumplido los requisitos a los que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;

IV. Abstenerse de compartir con terceros las credenciales de acceso que le proporcione la Unidad del Sistema para acceder al curso de habilidades para las funciones directivas o de supervisión o permitir que otra persona acceda a él en su nombre;

V. Presentar, en la etapa que corresponda, la apreciación de conocimientos y aptitudes, en los términos que determine la Unidad del Sistema;

VI. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión;

VII. Firmar y entregar a la autoridad educativa de la entidad federativa la ficha de registro que contiene la carta de aceptación correspondiente, en los plazos establecidos en este Acuerdo, y

VIII. Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión.

Incidencias para dejar sin efectos la participación en el proceso

Artículo 13. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento, cuando:

I. Proporcione información o documentación apócrifa, falsa, con alteraciones o sin los sustentos probatorios debidos;

II. Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso;

III. La autoridad educativa o la Unidad del Sistema identifique que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o

IV. Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas de las entidades federativas, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes.



Promoción vertical

Capítulo III

DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A CATEGORÍAS CON FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA

Sección Primera
Aspectos generales

Proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica

Artículo 14. La promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica se realizará mediante procesos anuales, a los que concurran las maestras y los maestros participantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales, de conformidad con los términos del presente Acuerdo y las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas de las entidades federativas.

En este proceso se apreciarán los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios para el ejercicio de las funciones directivas o de supervisión, así como la vocación de servicio, el compromiso y la vinculación con la comunidad escolar, de las maestras y los maestros que aspiran a desempeñar estas funciones.

Perfiles profesionales, criterios e indicadores

Artículo 15. Los perfiles profesionales, criterios e indicadores a utilizar en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028, serán los publicados por la Unidad del Sistema en su portal de internet http://usicamm.sep.gob.mx. Constituirán el referente de la buena práctica y el desempeño eficiente en las funciones directivas o de supervisión para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

En ellos se definen los aspectos que deben abarcar las funciones de la docencia, dirección, supervisión y de asesoría técnica pedagógica, así como la relación con la comunidad local, el desarrollo del pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela, el diálogo y participación con madres y padres de familia o tutores.



Promoción vertical

Líneas de promoción

Artículo 16. El proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica se desarrollará de acuerdo con las características de cada nivel y servicio educativo, de conformidad con las líneas de promoción establecidas en el Anexo III del presente Acuerdo. En todas las líneas de este tipo de promoción, la categoría de inicio será la que corresponda a la función docente.

Particularidades aplicables a la participación de las maestras y los maestros

Artículo 17. Las maestras o los maestros que decidan participar en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, no podrán en el mismo ciclo escolar, participar en algún otro proceso de promoción establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Quienes participen en el proceso de promoción establecido en este Acuerdo y cuenten con algún incentivo del Programa de Carrera Magisterial, del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, del Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica o con el incentivo KW de Asesoría Técnica Pedagógica, conservarán dicho incentivo, de ser el caso, en términos de la normatividad aplicable. Para tal efecto, la Unidad del Sistema establecerá los mecanismos con las áreas competentes de la Secretaría de Educación Pública para que la maestra o el maestro que obtenga una promoción derivada del proceso regulado en este Acuerdo reciba de manera continua el incentivo con el que cuenta.

Actividades y etapas del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica

Artículo 18. El proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028, se llevará a cabo de conformidad con el calendario establecido en el Anexo I del presente Acuerdo. Dicho proceso contemplará lo siguiente para su desarrollo:

I. Actividades preparatorias, las cuales se refieren a los mecanismos que permitan generar las condiciones necesarias del proceso y son:

a) Publicación de la convocatoria, y

b) Registro y verificación documental;



Promoción vertical

II. Acreditación del curso de habilidades para las funciones directivas o de supervisión por parte de las maestras y los maestros participantes, y

III. Etapas del proceso, se refieren a las acciones implementadas para el desarrollo de éste; comprende lo siguiente:

a) Aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes, con la cual se da inicio al proceso;

b) Valoración de elementos multifactoriales por la Unidad del Sistema;

c) Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes;

d) Desarrollo de la mesa tripartita para la presentación de resultados;

e) Emisión de listados nominales ordenados de resultados por la Unidad del Sistema, y

f) Evento público de asignación de plazas por parte de las autoridades educativas de las entidades federativas.

Sección Segunda
De los elementos multifactoriales y su valoración

Características de los elementos multifactoriales

Artículo 19. Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además del compromiso de las maestras y los maestros que aspiran a las funciones directivas o de supervisión con la comunidad escolar para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028, serán los siguientes:

I. Estudios de posgrado, se refiere a estudios posteriores a la licenciatura que el participante concluyó en instituciones públicas de educación superior y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios;

II. Antigüedad, se refiere a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión en el servicio público educativo;

III. Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social, contempla las condiciones sociales y económicas del lugar en que la maestra o el maestro ha desempeñado su función;



Promoción vertical

IV. Reconocimiento al buen desempeño, se refiere a la valoración de la labor cotidiana para favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos, del personal que aspira a promoverse a funciones directivas o de supervisión, realizada con la participación de la comunidad educativa, madres y padres de familia o tutores, estudiantes y compañeros de trabajo, y

V. Apreciación de conocimientos y aptitudes, es un sistema que permite identificar, a través de instrumentos objetivos, lo que saben y son capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos, al ejercer las funciones directivas o de supervisión.

Valoración de los elementos multifactoriales

Artículo 20. Para obtener los resultados de valoración de los elementos multifactoriales, la Unidad del Sistema y las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, atenderán a los siguientes criterios:

I. Estudios de posgrado, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación los únicos documentos válidos son título o la cédula profesional en original que las maestras y los maestros participantes presenten al momento de su registro. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se requerirá el apostillado y revalidación correspondiente;

II. Antigüedad, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias de años de servicio emitidas por la autoridad competente;

III. Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomará en cuenta el registro del o los centros de trabajo en que haya laborado durante el periodo del 2013 al 2026.

Para la valoración de este elemento multifactorial, se atenderá lo siguiente:

a) Los centros de trabajo ubicados en las zonas de marginación, alta pobreza y descomposición social, estarán integrados en los catálogos, que para tal efecto emita la Unidad del Sistema a partir de la información que generen las instancias competentes, la cual se actualiza periódicamente, así como los Catálogos Generales de Centros de Trabajo emitidos por la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública, y



Promoción vertical

b) La Unidad del Sistema pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas los catálogos correspondientes, a fin de identificar la trayectoria laboral de los participantes en zonas de estas características;

IV. Reconocimiento al buen desempeño, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomará en cuenta una carta del colectivo docente que presente la maestra o el maestro participante, y

V. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se realizará una aplicación en línea, a través de la plataforma que para tal efecto disponga la Unidad del Sistema, conforme a los términos, especificaciones, día y horario que se indique. Para garantizar la equidad en el proceso, las autoridades educativas de las entidades federativas, dispondrán de las medidas necesarias para que las maestras y los maestros participantes puedan realizar la aplicación a la que se refiere esta fracción.

La autoridad educativa verificará, a través de la constancia de situación profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la información que presente la persona participante en el proceso respecto a la acreditación de sus estudios de posgrado.

Para reconocer el compromiso social, el trabajo en la comunidad y la aportación en la reducción del rezago educativo y el analfabetismo, se asignará 1 punto a las maestras y a los maestros que participen en las acciones de alfabetización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Con el objeto de reconocer la labor del magisterio por el desarrollo de sus prácticas educativas, estrategias pedagógicas y labor frente a las escuelas a su cargo, se asignará 1 punto a las maestras y a los maestros que hayan obtenido ese reconocimiento en los términos de las convocatorias que para tal efecto han emitido de manera conjunta la Unidad del Sistema y las autoridades educativas de las entidades federativas.

La vigencia de la constancia de las acciones de alfabetización y de la práctica educativa, concluirá una vez que la maestra o el maestro sea objeto de la promoción vertical en educación básica.

En el Anexo IV del presente Acuerdo se contienen los criterios para la valoración de los elementos multifactoriales.

Promoción vertical

Sección Tercera
De la convocatoria

Emisión de la convocatoria

Artículo 21. Las convocatorias bajo las cuales se desarrollará el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, serán las publicadas por cada autoridad educativa de la entidad federativa de que se trate, previa autorización de la Unidad del Sistema.

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo y se elaborarán a partir de la convocatoria base, misma que se contiene en el Anexo II de este cuerpo normativo.

Una vez autorizadas por la Unidad del Sistema, cada autoridad educativa de la entidad federativa la difundirá por los medios que estime pertinentes; así mismo, serán publicadas en el portal de internet http://usicamm.sep.gob.mx

Elementos de la convocatoria

Artículo 22. Las convocatorias que emitan las autoridades educativas de las entidades federativas para el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028, contendrán información sobre los siguientes elementos:

I. Requisitos para la participación en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica;

II. Plazas disponibles;

III. Plazos;

IV. Elementos multifactoriales y su valoración;

V. Registro;

VI. Publicación del listado nominal ordenado de resultados;

VII. Recurso de reconsideración;

VIII. Criterios para la asignación de plazas;

IX. Medios de comunicación;

X. Guías de estudio y material de apoyo, y

XI. Consideraciones generales.



Promoción vertical

Contextos regionales y locales en la convocatoria

Artículo 23. Las autoridades educativas de las entidades federativas, en la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema, deberán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades diferenciadas de su entorno. En todo momento garantizarán que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros que ejerzan funciones directivas o de supervisión, con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.

Sección Cuarta
Del registro de las maestras y los maestros participantes

Cita de registro para el proceso

Artículo 24. Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028, conforme a las fechas establecidas en el calendario y las convocatorias respectivas, deberán ingresar a la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema http://usicamm.sep.gob.mx y generar una cita para su registro, mediante el sistema dispuesto o acudir al módulo que, para tal fin, establezca la autoridad educativa.

Elementos para el registro

Artículo 25. Para que las maestras y los maestros puedan registrarse, deberán atender lo siguiente:

I. Contar con una cita de registro y presentarse en la fecha, hora y lugar indicados en la modalidad que elijan;

II. Presentar la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Acuerdo y la convocatoria emitida por la autoridad educativa, y

III. Presentar las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso.

Las autoridades educativas de las entidades federativas dispondrán de las medidas para la atención de las maestras y los maestros que decidan participar de manera voluntaria en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión y que no hayan generado una cita de registro en los tiempos señalados en el calendario y convocatorias respectivas.



Promoción vertical

Registro y verificación documental

Artículo 26. Las maestras y los maestros que tramiten la cita a la que se refiere el artículo 24, presentarán ante la autoridad educativa que corresponda, la documentación solicitada para su registro y verificación, conforme a la modalidad, fecha y hora indicadas en su respectiva cita. El registro será preferentemente presencial.

La autoridad educativa, acreditará a la persona capacitada para este proceso y responsable del registro para la recopilación y verificación de los documentos que proporcione la maestra o el maestro participante.

En la fecha y hora indicada de la cita de registro de la maestra o el maestro participante, se atenderá lo siguiente:

I. El responsable del registro verificará que la maestra o el maestro participante cumpla con los requisitos señalados en el presente Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema.

II. Verificada la documentación, la maestra o el maestro participante, recibirá una ficha de registro y deberá corroborar que la información que se asienta sea la correcta, de ser el caso, firmará la ficha y la carta de aceptación correspondiente;

III. Realizado el registro respectivo, ya sea presencial o a distancia, la autoridad educativa está obligada a entregar o enviar de manera inmediata la ficha de registro y la carta de aceptación para la firma de la maestra o el maestro participante, quien las entregará a la autoridad educativa por el mismo medio que las recibió en un plazo no mayor a siete días naturales; en caso contrario, se tendrán por correctos los datos que se asentaron en la ficha de registro, a reserva de ser verificados por la autoridad educativa;

IV. La ficha de registro contendrá la información para la acreditación del curso y el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes, establecidos en los artículos 10 y 20 de este Acuerdo;

V. En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con alguno de los requisitos dispuestos en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión, la autoridad educativa respectiva emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación, y

VI. Las autoridades educativas deberán integrar y resguardar el expediente con los documentos que presente la maestra o el maestro participante en el registro, además deberán disponer las medidas para que se digitalice y se encuentre a disposición de la Unidad del Sistema para los efectos a los que haya lugar.



Promoción vertical

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las autoridades educativas de las entidades federativas utilizarán la plataforma dispuesta por la Unidad del Sistema y ésta les proporcionará la capacitación necesaria para tal efecto.

La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas que estime necesarias para que las autoridades educativas de las entidades federativas realicen el cierre de los registros respectivos en los tiempos establecidos.

Posibilidad del registro a distancia

Artículo 27. El registro y verificación documental se podrá realizar a distancia y en línea con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, conforme lo dispongan las autoridades educativas de las entidades federativas, correspondiendo a éstas su adecuado funcionamiento. En todo caso, garantizarán la atención a las maestras y los maestros participantes que hayan generado su cita para el registro.

Reserva en la verificación de la documentación recibida

Artículo 28. La autoridad educativa verificará la autenticidad de la documentación que presente la maestra o el maestro con las instancias que la hayan expedido. Cuando se compruebe que haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión, sin importar la etapa en que se encuentre. Incluso si ya se le hubiese asignado plaza y otorgado un nombramiento, éste quedará sin efectos.

Si en los documentos que presente la maestra o el maestro participante se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, la autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente le deberá notificar y no podrá continuar en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión.

Sección Quinta
De los resultados

Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes

Artículo 29. Cada maestra o maestro participante podrá consultar en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema http://usicamm.sep.gob.mx en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo, el resultado de su participación en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales que conforman su resultado final.

Posibilidad de interponer recurso de reconsideración

Artículo 30. La maestra o el maestro participante, una vez publicados los resultados de su participación en el proceso que regula este cuerpo normativo, podrá interponer recurso de reconsideración, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, en los términos señalados en el Capítulo V del presente Acuerdo.

Mesa Tripartita

Artículo 31. La Unidad del Sistema celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada entidad federativa, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales derivada de las convocatorias respectivas. Dicha mesa se llevará a cabo el día, hora y modalidad que determine la Unidad del Sistema.

Publicación del listado nominal ordenado de resultados

Artículo 32. Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028, la Unidad del Sistema conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, nivel y servicio educativo, categoría y tipo de sostenimiento.



Promoción vertical

En todos los casos el listado nominal ordenado de resultados se realizará a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de conformidad con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere este Acuerdo. El listado respectivo se remitirá a cada autoridad educativa que corresponda, dentro de las fechas señaladas en el calendario del proceso que se regula por el presente cuerpo normativo. Una vez realizado lo anterior, la Unidad del Sistema le dará publicidad por los medios que estime pertinentes.

El resultado obtenido por las maestras o los maestros participantes en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028, no obliga a las autoridades educativas a asignar una categoría a la totalidad de las maestras y los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada.

Para que una maestra o maestro participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 12 de este Acuerdo.

Vigencia de los resultados

Artículo 33. Los resultados de las maestras y los maestros que participen en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión, tendrán vigencia hasta el 31 de mayo de 2028.

Los resultados serán definitivos e inapelables

.

Capítulo IV

DE LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS

Sección Primera
Aspectos generales

Criterios para la asignación de plazas

Artículo 34. Las autoridades educativas de las entidades federativas serán responsables de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte de las maestras y los maestros participantes para que, en su caso, proceda la asignación de plaza.



Promoción vertical

Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de promoción a funciones directivas o de supervisión distinta a lo establecido en el presente Acuerdo.

De igual manera, deberán atender los siguientes criterios:

I. Sólo podrán ofertarse y asignarse las plazas previamente registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas;

II. La Unidad del Sistema, previo a la asignación de plazas, realizará una revisión del registro de vacantes que haya realizado la autoridad educativa de la entidad federativa para verificar que corresponda a la vacancia disponible en el Sistema de Administración Educativa, a efecto de solicitarle la información respecto a las posibles diferencias que existan;

III. La asignación de plazas se realizará en estricto apego al listado nominal ordenado de resultados, atendiendo a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;

IV. Remitirán un informe bimestral a la Unidad del Sistema, en los términos que ésta determine, sobre el avance en la asignación de categorías con funciones directivas o de supervisión con independencia si son definitivas o temporales y la aplicación de los criterios establecidos en el presente Acuerdo;

V. Podrán ofertarse y, en su caso, asignarse plazas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación, previamente registradas en el Sistema que alude este artículo, en estricto apego al listado nominal ordenado de resultados;

VI. Podrán asignarse las categorías a las maestras y a los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados que remite la Unidad del Sistema y que no cuenten con resolución que haya cancelado su participación en cualquier proceso derivado de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros por incurrir, durante el desarrollo del mismo, en conductas contrarias a las establecidas en el Acuerdo respectivo o las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas;

VII. En caso de que la maestra o el maestro participante cuente con otro nombramiento, definitivo o temporal, en el mismo o diferente nivel o servicio educativo del que participaron, las autoridades educativas de las entidades federativas, previo a la asignación de la categoría, deberán comprobar que existe compatibilidad de empleos. De no existir dicha compatibilidad, la persona participante seguirá ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo;

VIII. Deberá registrarse en el referido Sistema la información generada de la asignación de categorías del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028, con base en el listado nominal ordenado de resultados, así como de las maestras y los maestros participantes que no aceptaron la categoría ofertada y de los que no se presentaron al evento público de asignación de plazas;



Promoción vertical

IX. Cuando se pretenda asignar plazas argumentando necesidades del servicio, la autoridad educativa de la entidad federativa deberá justificar previamente ante la Unidad del Sistema dicha circunstancia. En necesidades del servicio se tomarán en cuenta las medidas para preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio educativo y evitar el riesgo de dejarlo descubierto, en atención al interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en su derecho a la educación. La autoridad educativa justificará y determinará el cumplimento de las circunstancias descritas, y

X. Previo a los eventos de asignación de plazas, la autoridad educativa deberá realizar una revisión minuciosa y exhaustiva de la totalidad de los expedientes de las maestra y los maestros participantes que se convoquen a los eventos de asignación, con el tiempo de antelación debido para que, en el caso de encontrar inconsistencias, se lleven a cabo los procedimientos de baja correspondientes, notificando a la Unidad del Sistema al respecto, para que dichos participantes sean excluidos del listado y este se recorra en su orden en el evento de asignación de que se trate. De igual forma, deberá realizar la investigación correspondiente por el registro de esas inconsistencias y, en su caso, iniciar los procedimientos administrativos y legales para fincar las responsabilidades respectivas.

Atribución para establecer requisitos en la asignación de la promoción

Artículo 35. Para la promoción respectiva a las maestras o los maestros que participen en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión, las autoridades educativas en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, podrán establecer otros requisitos, los cuales deberán ser comunicados a las y los participantes previo a la asignación de plazas y establecerlos en sus convocatorias respectivas.

No podrán ser objeto de asignación las personas que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asignación de vacantes definitivas y temporales mayores a tres meses

Artículo 36. La asignación de plazas en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, se realizará de conformidad con lo siguiente:



Promoción vertical

I. Los efectos del nombramiento deberán ser al día uno o dieciséis del mes respectivo. En caso de que la autoridad educativa realice eventos de asignación entre el 16 y 31 de mayo de 2028, los efectos del nombramiento serán a partir del 1 de junio de 2028;

II. Previamente a la realización del evento público de asignación de plazas y durante el mismo, la autoridad educativa de la entidad federativa deberá proporcionar a las maestras y a los maestros convocados la información de todas las vacantes definitivas y temporales, disponibles en la categoría para la cual participaron;

III. El resultado obtenido por cada participante en el proceso para la promoción, así como su posición en el listado nominal ordenado de resultados estarán vigentes hasta el 31 de mayo de 2028, para la posible asignación de una vacante definitiva, o de ser el caso, de una vacante temporal y posteriormente una definitiva;

IV. De no presentarse la maestra o el maestro participante al evento público de asignación de plazas, se atenderá lo siguiente:

a) De justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público y ésta se considere procedente por la autoridad educativa de la entidad federativa, seguirá ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados, o

b) De no justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público, será reubicado al final del listado nominal ordenado de resultados;

V. La asignación de plazas iniciará con las vacantes definitivas, a fin de que sean ocupadas por las maestras o los maestros participantes en estricto apego al listado nominal ordenado de resultados;

VI. Si se ofertan plazas vacantes definitivas y la maestra o el maestro participante que se encuentre en el listado nominal ordenado de resultados no acepta, deberá manifestarlo ante la autoridad educativa de la entidad federativa y seguirá ocupando su posición en el listado.

En caso de no aceptar hasta en dos ocasiones alguna de las vacantes definitivas que se le oferten, será reubicado al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo;

VII. Agotadas las vacantes definitivas, se podrán asignar vacantes temporales a las maestras o los maestros participantes que siguen en el listado nominal ordenado de resultados;

VIII. Cuando la maestra o el maestro acepte una plaza vacante temporal, su nombramiento será por tiempo fijo por el periodo que dure la vacante, el cual no podrá exceder del término del ciclo escolar 2027-2028. En este caso, conservará su posición en el listado nominal ordenado de resultados para que tenga derecho a que se le asigne una vacante definitiva y dejar sin perjuicio alguno la vacante temporal que le fue asignada;



Promoción vertical

IX. Si la maestra o el maestro participante no acepta una vacante temporal, seguirá ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados;

X. Si a la maestra o al maestro participante se le ofertan vacantes definitivas y temporales y haya rechazado al menos por una ocasión una plaza definitiva y, posterior a esta, hasta por tres ocasiones una temporal, será reubicado al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, respetando así su derecho a una posible asignación de plazas en los términos del presente Acuerdo;

XI. Si existen vacantes definitivas o temporales, se podrán asignar a quienes cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, preferentemente a maestras y maestros que laboren en la zona escolar o comunidad donde se encuentren las vacantes, en los siguientes supuestos:

a) No sean aceptadas por las maestras o los maestros participantes integrados en el listado nominal ordenado de resultados;

b) Si el listado nominal ordenado de resultados se agotó, o

c) No se registraron participantes para obtener la categoría respectiva.

En estos casos el nombramiento será por tiempo fijo por el periodo que abarque la vacante y sin exceder el término del ciclo escolar en curso, y

XII. La promoción del personal a una vacante definitiva con funciones de dirección o de supervisión, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función durante seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente, fundada y motivada.

Respecto a lo señalado en la fracción X de este artículo, los rechazos de las vacantes temporales sólo se contabilizarán si la maestra o el maestro haya rechazado una vacante definitiva. La autoridad educativa, cuando oferte vacantes definitivas y temporales en un mismo evento, sólo contabilizará el rechazo de la vacante definitiva.

Para efectos de lo establecido en la fracción XII de este artículo y lo señalado en el presente Acuerdo, se entenderá por nota desfavorable el documento emitido por la autoridad educativa competente en el que se determine una conducta u omisión contraria a las disposiciones legales y que sea sancionable en el desempeño de la función del personal docente, técnico docente, directivo o de supervisión. La nota desfavorable deberá respetar de manera irrestricta el derecho a la garantía de audiencia, estar debidamente fundada y motivada, además de encontrarse firme de acuerdo con la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ser el caso, deberá atenderse con base a lo señalado en los artículos 71 y 72 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.



Promoción vertical

Entre los documentos en los que se pueden considerar como notas desfavorables imputables a la prestación del servicio docente se encuentran los extrañamientos, actas administrativas, actas circunstanciadas o procedimientos administrativos, siempre y cuando cumplan con lo señalado en los dos párrafos anteriores.

Asignación de vacantes temporales de tres meses o menores

Artículo 37. Con la finalidad de garantizar la prestación del servicio educativo, las categorías vacantes temporales de tres meses o menores, generadas por algún tipo de licencia del titular de la plaza, podrán asignarse conforme a lo siguiente:

I. A las maestras y los maestros que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, o

II. Al personal que cumpla el perfil profesional requerido y que de preferencia labore en el plantel o zona donde se generen las vacantes.

Las vacantes temporales mayores a tres meses generadas por algún tipo de licencia del titular de la plaza, no podrán ser fraccionadas para su asignación conforme a lo establecido en este artículo. De presentarse el caso, no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

Conclusión del listado nominal ordenado de resultados

Artículo 38. El listado nominal ordenado de resultados se entenderá por agotado cuando la autoridad educativa haya asignado plazas a la totalidad de las personas que lo integran, o cuando después de ofertar las plazas vacantes disponibles a las maestras o los maestros que se encuentren en el mismo, ninguno las acepte.

Adscripción al centro de trabajo

Artículo 39. Las categorías de funciones directivas o de supervisión que se asignen derivadas del proceso que regula el presente Acuerdo, tendrán adscripción provisional hasta la conclusión del ciclo escolar, independientemente de que la vacante asignada sea definitiva o temporal.

Respecto a las maestras o los maestros participantes que derivado del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, hayan sido asignadas a



Promoción vertical

una vacante definitiva y cuenten ya con otra plaza definitiva en un nivel o servicio educativo distinto, las autoridades educativas de las entidades federativas deberán prever que las asignaciones sean compatibles, en su caso.

Sección Segunda
Del evento público

Mecanismos de participación ciudadana

Artículo 40. Las autoridades educativas de las entidades federativas emitirán la convocatoria para la participación de observadores durante el evento público de asignación de plazas, en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión, en la que podrán participar las personas físicas o morales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y bases de participación que se establezcan para tal efecto.

Para garantizar la transparencia en el evento público de asignación de plazas en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión, las autoridades educativas de las entidades federativas emitirán, a cada observador, la acreditación para su participación, la cual será intransferible y sólo será válida para el proceso, lugar y fecha que las autoridades educativas determinen.

Derecho a emitir opinión

Artículo 41. Quienes estén acreditados como observadores en el evento público tendrán derecho a emitir opinión sin que tenga carácter vinculante para las autoridades educativas de las entidades federativas, ni tendrá efectos jurídicos sobre el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión y sus resultados.

Evento público para la asignación de plazas

Artículo 42. Para garantizar la transparencia en la asignación de las plazas vacantes que se tengan al inicio del ciclo escolar 2027-2028, las autoridades educativas de las entidades federativas convocarán a un evento público de asignación de plazas, que se podrá llevar a cabo de manera presencial o a distancia. El referido evento se realizará conforme al Protocolo de actuación contenido en el Anexo V del presente Acuerdo.



Promoción vertical

Obligaciones de las autoridades educativas de las entidades federativas

Artículo 43. Al terminar el evento público de asignación de plazas, las autoridades educativas de las entidades federativas deberán realizar lo siguiente:

I. Levantar un acta de cierre, la cual deberá remitirse en copia a la Unidad del Sistema dentro de los quince días naturales siguientes a su formalización y contendrá al menos, los siguientes rubros:

a) Relación de asistentes en el evento público;

b) Relación de participantes ausentes en el evento público;

c) Relación de asignaciones realizadas;

d) Relación de participantes que no aceptaron una vacante definitiva o temporal, y

e) Incidencias presentadas durante el evento público, y

II. Registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas la información relativa a la asignación de plazas durante el evento público, conforme al listado nominal ordenado de resultados, así como de los participantes que no aceptaron la vacante ofertada y de los que no se presentaron.

Capítulo V

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Interposición

Artículo 44. Las maestras y los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición del recurso de reconsideración será ante la autoridad que emita el acto que se impugna. Si el recurso se presenta ante la autoridad educativa de la entidad federativa y si el acto impugnado es emitido por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a esta última en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su recepción, para los efectos procedentes.



Promoción vertical

Resolución

Artículo 45. Una vez interpuesto el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo anterior, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante las autoridades educativas de las entidades federativas contra actos que éstas emitan, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcione la información respectiva sobre los recursos de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló ante la autoridad respectiva.

Medios de presentación

Artículo 46. A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las maestras y los maestros participantes el correo electrónico recurso.promocionvertical.basica@sep.gob.mx a través del cual, podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.

Requisitos

Artículo 47. Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como a los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

I. Nombre completo de la persona participante;

II. Folio de participación;

III. CURP;

IV. Entidad Federativa;



Promoción vertical

V. Nivel o servicio educativo;

VI. Resolución que se recurre;

VII. Autoridad que emite la resolución recurrida;

VIII. En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y

IX. Firma.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema http://usicamm.sep.gob.mx

Segundo. Todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo quedan derogadas.

Tercero. Podrán participar en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión previsto en este Acuerdo, las maestras o los maestros frente a grupo que ostenten código 95 en la plaza sin titular, otorgado antes de septiembre de 2019.

Será responsabilidad de la autoridad educativa de la entidad federativa efectuar el cambio de código correspondiente en los términos de la Ley, previamente a la asignación de una plaza a la maestra o el maestro que participa en el proceso de promoción regulado en este cuerpo normativo.

Cuarto. Las maestras o los maestros que ejerzan funciones docentes, directivas o de supervisión que hayan egresado de las Escuelas Normales Públicas, con estudios previos al establecimiento de las licenciaturas para la educación básica, podrán participar en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión, debiendo cumplir con los demás requisitos establecidos en este Acuerdo.

Quinto. Podrán participar en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión las maestras o los maestros que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Quienes desempeñen funciones directivas o de supervisión en una plaza temporal, asignada conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37 del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027;

II. Quienes obtuvieron un reconocimiento a funciones de asesoría técnica pedagógica durante los ciclos escolares 2025-2026 y 2026-2027;

III. Quienes desempeñan la función de asesoría técnica pedagógica derivada del proceso de promoción establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y que no ostenten la categoría respectiva, y



Promoción vertical

IV. Quienes desempeñan la función de asesoría técnica pedagógica antes de septiembre de 2013, cuyo nombramiento para esa función lo realizó la autoridad educactiva por necesidades del servicio.

Las maestras y los maestros que se encuentren en los supuestos anteriores, podrán participar para la promoción a la categoría inmediata superior a la que ostenten, conforme a la línea escalafonaria autorizada del nivel educativo donde se encuentren adscritos.

Sexto. La autoridad educativa de cada entidad federativa podrá solicitar la autorización a la Unidad del Sistema para incluir en su convocatoria la posibilidad del registro de participantes por regiones para efectos de asignación de las vacantes, la cual deberá acompañarse de un proyecto que incluye el diagnóstico y la justificación de la necesidad de garantizar el servicio educativo.

Séptimo. Las maestras y los maestros de educación física con funciones docentes de hora-semana-mes de los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, podrán participar en el proceso de promoción de la categoría de inicio a la categoría inmediata superior, según corresponda al nivel educativo donde desempeñen la mayor carga horaria. Deberán contar con un mínimo de 20 horas-semana-mes en planteles de uno o más niveles de educación básica. Las autoridades educativas de las entidades federativas, en función de sus contextos regionales y locales, solicitarán la autorización a la Unidad del Sistema para incorporar este supuesto en las convocatorias respectivas conforme al calendario de este Acuerdo.

Octavo. Con la finalidad de transparentar y optimizar la asignación y el registro de nombramientos derivados del proceso regulado en este Acuerdo, y para garantizar que los pagos respectivos se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables, deberá atenderse a los criterios de asignación emitidos por esta Unidad, así como al "Protocolo para el registro de nombramientos por parte de la autoridad educativa de la entidad federativa derivados de los procesos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en los sistemas SANE y SATAP", anexo al oficio UAF/2176/2025, OT/0599/2025, de fecha 31 de diciembre de 2025, suscrito por el Titular de esta Unidad, así como por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública.

Noveno. Con la finalidad de garantizar la participación de la representación sindical antes, durante y después del desarrollo de los procesos, la Unidad del Sistema emitirá criterios de carácter obligatorio para las autoridades educativas de las entidades federativas para que la representación sindical participe para ejercer los derechos que le confiere la Constitución como garantes del respeto de los derechos de las y los trabajadores de la educación.

Dicha participación comprenderá desde los trabajos previos para la emisión de las convocatorias correspondientes hasta las asignaciones de las plazas.

Décimo. La Unidad del Sistema promoverá con las autoridades educativas de las entidades federativas, la realización de mesas de trabajo con la representación sindical con el fin de analizar los casos particulares, a efecto de avanzar en una posible solución, conforme al marco jurídico aplicable.

Promoción vertical

ANEXO I

CALENDARIO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A CATEGORÍAS CON FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2027-2028

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028.	17 de noviembre de 2026
2	Publicación de convocatorias de las autoridades educativas de las entidades federativas.	4 de diciembre de 2026
3	Generación de citas para el registro al proceso.	Entre el 11 y 17 de enero de 2027
4	Registro y verificación documental.	Entre el 18 de enero y el 5 de febrero de 2027
5	Curso de habilidades para las funciones directivas o de supervisión.	Entre el 15 de febrero y el 14 de marzo de 2027
6	Reconocimiento al buen desempeño: entrega de carta del colectivo docente.	
7	Apreciación de conocimientos y aptitudes.	17 de abril de 2027
8	Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes.	7 de mayo de 2027
9	Publicación del listado nominal ordenado de resultados.	21 de junio de 2027
10	Evento público de asignación de plazas.	A partir de dos días después de la publicación del listado nominal ordenado de resultados



Promoción vertical

ANEXO II

CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A CATEGORÍAS CON FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2027-2028

(La Secretaría de Educación o equivalente) en el Estado de (____), para desarrollar el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028, a efecto de revalorizar a las maestras y a los maestros como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos; de conformidad con el artículo 3o, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, fracción VIII, y 42 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa en la entidad federativa) y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028 (en lo subsecuente, el Acuerdo):

C O N V O C A

A toda maestra o maestro que decida participar voluntariamente en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las maestras y los maestros que decidan participar en este proceso de promoción deberán cumplir al momento de su registro los requisitos que se indican en el artículo 10 del Acuerdo, que son los siguientes:

I. Contar con el grado de licenciatura;

II. Desempeñar la función que corresponde a su categoría;

III. Contar con una categoría registrada en las líneas de promoción del Anexo III del Acuerdo;

IV. Contar con experiencia mínima de cuatro años en la función docente que corrrsponda a la categoría con la que participa para promoverse a la categoría inmediata superior;



Promoción vertical

V. Contar con experiencia mínima de cinco años en la gestión directiva o de supervisión en la categoría inmediata anterior a la que aspira promoverse;

VI. Tener nombramiento definitivo en la categoría inmediata anterior a la que aspira promoverse, correspondiente al nivel y servicio educativo en el que se desempeña;

VII. Participar en la promoción vertical con una categoría en el nivel y servicio educativo, acorde al centro de trabajo al que está adscrito;

VIII. Participar con plaza perteneciente al mismo nivel y servicio educativo, así como al mismo tipo de sostenimiento;

IX. Cumplir con las reglas de compatibilidad que emita la Unidad del Sistema antes y durante su participación en el proceso de promoción a categorías con funciones de dirección o de supervisión, en caso de que cuente con dos o más plazas;

X. Contar con un mínimo de 20/horas/semana/mes en el desempeño de la función docente frente a grupo, así como para el personal que imparta educación tecnológica o artística en el nivel secundaria, o en educación física en uno o más niveles de educación básica, y

XI. Acreditar, antes de la aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes, el curso de habilidades para las funciones directivas o de supervisión. El curso será autoadministrable y se llevará a cabo en línea, con las credenciales de acceso que proporcione la Unidad del Sistema, las cuales serán personalísimas e intransferibles; además se desarrollará mediante videos, audios, lecturas y ejercicios para promover el análisis y reflexión del participante, sobre las habilidades directivas o de supervisión requeridas en la Nueva Escuela Mexicana. La Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que la maestra y el maestro participante tengan la oportunidad de acreditarlo.

La autoridad educativa verificará, a través de la constancia de situación profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la información que presente la persona participante en el proceso respecto a la acreditación de licenciatura.

En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos señalados con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso, conforme a lo señalado en el Acuerdo, esta autoridad educativa tendrá la facultad de dejar sin efecto su participación y deberá notificar al participante a la brevedad posible fundamentando y justificando su decisión, además de comunicar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

SEGUNDA. PLAZAS DISPONIBLES.

Las plazas vacantes materia de este proceso serán las que publique esta autoridad educativa y estén disponibles para su consulta pública en (portal de internet), así como en el Anexo (__) de la presente



Promoción vertical

convocatoria. Además, serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, a partir del _____ y hasta _____ de 2028.

TERCERA. PERFIL PROFESIONAL A CUBRIR POR LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS PARTICIPANTES.

Los perfiles profesionales a cubrir por las maestras y los maestros participantes en el proceso de promoción a categorías con funciones directiva o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028, serán los publicados por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en su portal de internet http://usicamm.sep.gob.mx

CUARTA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.

Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además del compromiso de las maestras y los maestros que aspiran a las funciones directivas o de supervisión con la comunidad escolar para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028, serán los siguientes:

I. Estudios de posgrado, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Se valorará al momento de realizar su registro;

II. Antigüedad, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Se valorará al momento de realizar su registro;

III. Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Se valorará al momento de realizar su registro;

IV. Reconocimiento al buen desempeño, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos, y

V. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos.

La forma de acreditación y valoración de los elementos mencionados, se establecen en el artículo 20 y en el Anexo IV del Acuerdo, respectivamente.



Promoción vertical

QUINTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR.

Para que las maestras y los maestros puedan registrarse, deberán atender lo siguiente:

Cita para el registro

I. Ingresar a la plataforma electrónica: http://usicamm.sep.gob.mx y generar la cita para su registro del 11 al 17 de enero de 2027.

Modalidad del registro

II. El registro se llevará a cabo (de manera presencial o a distancia);

Requisitos para iniciar el registro

III. El día y la hora indicados en la cita de registro, durante el periodo comprendido entre el 18 de enero y el 5 de febrero de 2027, la persona deberá presentar:

a) La cita de registro que se genera a través de la plataforma Proyecto Venus;

b) Documento probatorio oficial que acredite la discapacidad motriz, visual o auditiva que haya registrado como consideración particular en la plataforma Proyecto Venus, en su caso;

c) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación conforme a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria, y

d) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso.

Sin generación de cita

IV. En el supuesto de que no se haya generado cita para el registro, la maestra o el maestro que desee participar, atenderá las medidas que determine esta autoridad educativa;



Promoción vertical

Verificación documental

V. El responsable del registro verificará que la persona que desee participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de promoción; además registrará los elementos multifactoriales que correspondan, conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

Firma de ficha de registro y carta de aceptación

VI. La maestra o el maestro que desee participar deberá corroborar que sea correcta la información que se asiente en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de ser procedente, la expedirá esta autoridad educativa. Realizado lo anterior se firmará la ficha de registro y la carta de aceptación anexa a la misma, y

Constancia de no cumplimiento

VII. En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de promoción, esta autoridad educativa emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

SEXTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Resultados

Cada participante podrá consultar a partir del 7 de mayo de 2027, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros http://usicamm.sep.gob.mx, el resultado de su participación en este proceso, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales.



Promoción vertical

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, categoría y tipo de sostenimiento, de conformidad con el artículo 32 del Acuerdo. En todos los casos el listado nominal ordenado de resultados se realizará a partir de los puntajes finales de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere el Acuerdo. La publicación del listado se realizará el 21 de junio de 2027.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 12 del Acuerdo.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

SÉPTIMA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Plazo y elementos

Las maestras o los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugne.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las maestras y los maestros participantes el correo electrónico recurso.promocionvertical.basica@sep.gob.mx y esta autoridad educativa el correo electrónico (_____), a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante esta autoridad por actos que esta emita, deberá resolverlos conforme a su normatividad aplicable.



Promoción vertical

OCTAVA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS.

Para la asignación de plazas definitivas o temporales, se estará a lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo.

Podrán asignarse las categorías a las maestras y a los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados que remite la Unidad del Sistema y que no cuenten con resolución que haya cancelado su participación en cualquier proceso derivado de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros por incurrir, durante el desarrollo del mismo, en conductas contrarias a las establecidas en el Acuerdo respectivo o las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas.

Toda forma de promoción a categorías con funciones directiva o de supervisión distinta a lo establecido en el presente Acuerdo y en esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

NOVENA. REQUISITOS DE PROMOCIÓN.

Las maestras o los maestros participantes, en caso de ser susceptibles a la asignación de plaza, deberán cumplir con los requisitos de promoción que determine esta autoridad educativa y exhibir los siguientes documentos:

(____)

No podrán ser objeto de asignación las personas que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Medios de contacto con la maestra o el maestro participante

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso para la promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión, serán el correo electrónico y el número de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.



Promoción vertical

Medios de contacto con la autoridad

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico (____) y números telefónicos (_____) o en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a la dirección de correo electrónico promocionvertical.usicamm@sep.gob.mx

DÉCIMA PRIMERA. GUÍAS DE ESTUDIO, APOYO Y BIBLIOGRAFÍA.

Las maestras y los maestros participantes podrán obtener gratuitamente las guías para la acreditación del elemento multifactorial Apreciación de conocimientos y aptitudes, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: http://usicamm.sep.gob.mx

Dichas guías contendrán la lista de temas y la bibliografía que podrán consultar para su preparación.

DÉCIMA SEGUNDA. CONSIDERACIONES GENERALES.

I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

Incidencias para dejar sin efectos la participación en el proceso

II. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento, cuando:

a) Proporcione información o documentación apócrifa, falsa, con alteraciones o sin los sustentos probatorios debidos;

b) Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso;

c) La autoridad educativa o la Unidad del Sistema identifique que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o



Promoción vertical

d) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas de las entidades federativas, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes.

Gratuidad en los trámites

III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

Asignación sujeta a la disponibilidad, a las necesidades del servicio y a la estructura ocupacional

IV. El resultado obtenido por las maestras o los maestros en este proceso no obliga a esta autoridad a asignar una plaza a la totalidad de las maestras o los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;

Casos no previstos

V. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:

a) Esta autoridad educativa en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados y base de datos y recomendaciones individuales que deriven



de este proceso, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;

b) Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;

c) Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria para integrar el registro de maestras y maestros participantes, identificarlos, aplicar la valoración de los elementos multifactoriales, publicar los resultados y, en su caso, asignar plazas. Las maestras y los maestros participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los correos electrónicos (_____ _____) y (_____), y

d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad educativa y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2027-2028.

(Entidad Federativa), (_____) de (_____).

_____

(NOMBRE, CARGO Y FIRMA)



Promoción vertical

ANEXO III

LÍNEAS DE PROMOCIÓN EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN A CATEGORÍAS CON FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2027-2028

Las líneas de promoción que se describen a continuación consideran claves, denominaciones y funciones de las categorías de sostenimiento federalizado y aplicarán en el mismo sentido a las categorías de los servicios públicos educativos de sostenimiento estatal y municipal con funciones y perfil equivalentes.

Para la aplicación de las siguientes líneas de promoción se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Además de las categorías iniciales de cada línea de promoción incluidas en este Anexo, también podrán considerarse como susceptibles de promoción a la categoría inmediata superior del nivel o servicio educativo que corresponda, otras categorías docentes de educación básica que, por necesidades del servicio, la autoridad educativa en la entidad federativa haya asignado al desempeño de la función docente frente a grupo que corresponde a la categoría inicial autorizada.

Para poder ser consideradas como equivalentes a las categorías de inicio establecidas, las categorías no autorizadas deben pertenecer al mismo nivel, servicio educativo y tipo de sostenimiento, de la línea de promoción donde las maestras o los maestros participan en este proceso.

La autoridad educativa en la entidad federativa deberá informar a la Unidad del Sistema con anterioridad a la emisión de la convocatoria respectiva, qué categorías se encuentran en este supuesto, con el propósito de que previo análisis y en su caso, autorización, sean incorporadas al catálogo de categorías autorizadas aplicable al proceso de promoción del ciclo escolar 2027-2028. En caso contrario no será posible el registro de las plazas respectivas en este proceso.

Las plazas con categorías no autorizadas en las líneas de promoción, que queden vacantes por promoción de su titular, deberán ser asignadas al proceso de admisión en la función que les corresponde o bien, atendiendo a las necesidades del servicio educativo en la entidad federativa, incluidas en un proceso de cancelación-creación.

2. En los niveles educativos de sostenimiento federalizado de Preescolar, Primaria, Especial e Indígena la promoción a la categoría de Director podrá incluir tanto a personal con categoría antecedente de Maestro de Grupo como de Subdirector, cuando la autoridad educativa determine insuficiencia de personal con categoría de Subdirección susceptible de participar. En este caso, el personal participará en el mismo tipo de valoración, independientemente de su categoría



Promoción vertical

antecedente de Maestro de Grupo o de Subdirector, y se asignarán las vacantes disponibles en estricto apego a la posición obtenida en el listado nominal ordenado de resultados.

3. En el nivel educativo de sostenimiento federalizado de secundaria, la promoción a la categoría de Inspector General podrá incluir tanto a personal con categoría antecedente de Director como de Jefe de enseñanza, cuando la autoridad educativa determine insuficiencia de personal con categoría de Jefe de enseñanza susceptible de participar. En este caso, el personal participará en el mismo tipo de valoración, independientemente de su categoría antecedente de Director o de Jefe de enseñanza, y se asignarán las vacantes disponibles en estricto apego a la posición obtenida en el listado nominal ordenado de resultados.

Educación inicial:

Plaza de inicio: Educadora para centros de desarrollo infantil (categoría E0195) o Maestra de jardín de niños (categorías E0180 y E0181), sólo si con éstas se realiza la función docente en un Centro de Desarrollo Infantil.

1. Directora para centros de desarrollo infantil (categoría E0125).
2. Inspectora para centros de desarrollo infantil (categoría E0113).

Educación preescolar:

Plaza de inicio: Maestra de jardín de niños (categorías E0180 y E0181).

1. Subdirectora académica o Subdirectora de gestión escolar de jardín de niños (categorías E0147 y E0149).
2. Directora de jardín de niños (categorías E0120 y E0121).
3. Inspectora de jardín de niños (categorías E0100 y E0101).
4. Inspectora general de sector de jardín de niños (categorías E0104 y E0105).

Educación primaria:

Plaza de inicio: Maestro de grupo de primaria (categorías E0280 y E0281).

1. Subdirector académico o Subdirector de gestión escolar de primaria (categorías E0247 y E0249).
2. Director de primaria (categorías E0220 y E0221).



Promoción vertical

3. Inspector de zona de enseñanza primaria (categorías E0200 y E0201).
4. Inspector general de sector o Jefe de sector de educación primaria (categorías E0204 y E0205).

Internados de Primaria:

Plaza de inicio: Maestro de grupo de primaria (categorías E0280 y E0281).

1. Subdirector secretario de internado de primaria (categorías E0240 y E0241).
2. Director de internado de primaria (categorías E0222 y E0223).
3. Inspector de internados de enseñanza primaria (categoría E0213).

Educación indígena:

Preescolar

Plaza de inicio: Maestro bilingüe de educación preescolar indígena (categoría E1489).

1. Director bilingüe de educación preescolar indígena (categoría E1475).

Primaria

Plaza de inicio: Maestro bilingüe de educación primaria indígena (categoría E1485).

1. Subdirector académico o Subdirector de gestión escolar de primaria indígena (categorías E1447 y E1449).
2. Director bilingüe de educación primaria indígena (categoría E1483).
3. Inspector bilingüe de educación primaria indígena (categoría E1481).
4. Jefe de zona de supervisión de educación indígena (categoría E1411).

Se permitirá el ascenso de Director bilingüe de educación preescolar indígena (categoría E1475) a Inspector bilingüe de educación primaria indígena (categoría E1481), cuando ambos servicios educativos estén unificados, o bien, lo justifiquen las necesidades del servicio de educación indígena en la entidad federativa.



Promoción vertical

Educación secundaria:

General:

Plaza de inicio: Profesor de enseñanza secundaria o Coordinador de actividades académicas (categorías E0362, E0363, E0364, E0365, E1062, E1063, E1065, E1066, E1067, E3001 y E3002).

1. Subdirector secretario de secundaria (categorías E0340 y E0341).
2. Director de secundaria (categorías E0320 y E0321).
3. Jefe de enseñanza secundaria (categorías E0350 y E0351).
4. Inspector general de segunda enseñanza (categorías E0300 y E0301).

Técnica:

Plaza de inicio: Profesor de enseñanza secundaria técnica o Coordinador de actividades académicas o tecnológicas (categorías E0462, E0463, E0464, E0465, E1062, E1063, E1065, E1066, E1067, E3001 y E3002).

1. Subdirector secretario (categorías E0440 y E0441) o Subdirector de gestión escolar de escuela secundaria técnica (categoría E0449).
2. Director de escuela secundaria técnica (categorías E0420 y E0421).
3. Jefe de enseñanza secundaria técnica (categorías E0450 y E0451).
4. Inspector general de secundarias técnicas (categoría E0401).

Las categorías E3001 “Profesor de enseñanza de inglés” y E3002 “Profesor de adiestramiento en inglés”, sólo participan si están adscritas a este nivel educativo.

Telesecundaria:

Plaza de inicio: Horas de maestro de telesecundaria (categorías E2780 y E2781).

1. Director, maestro de telesecundaria (categorías E2724 y E2725).
2. Inspector de zona de telesecundaria (categorías E2710 y E2711).
3. Jefe de sector de telesecundaria (categorías E2708 y E2709).



Promoción vertical

Secundarias para Trabajadores o Nocturna:

Plaza de inicio: Profesor de enseñanza secundaria (categorías E0362 y E0363).

1. Subdirector secretario de secundaria nocturna (categorías E0344 y E0345).
2. Director de secundaria para trabajadores (categorías E0326 y E0327).

Educación especial:

Plaza de inicio: Maestro de educación especial (categorías E0687 y E0681).

1. Subdirector académico o Subdirector de gestión escolar de educación especial (categorías E0647 y E0649).
2. Director de escuela de educación especial (categoría E0629).
3. Supervisor de educación especial (categorías E0632 y E0633).

También puede participar como categoría de inicio la E0689 "Maestro psicólogo orientador para educación especial", sólo cuando el docente desempeñe funciones frente a grupo.

Educación física:

Plaza de inicio: Profesor de educación física (categorías E0761, E0762, E0763, E0764, E0765 y E0773).

1. Inspector normalista de educación física (categorías E0700 y E0701).

Educación básica para adultos:

Plaza de inicio: Profesor de educación básica para adultos nocturna (categorías E1586 y E1587).

1. Director de educación básica para adultos nocturna (categoría E1524 y E1525).
2. Inspector de educación básica para adultos (categorías E1500 y E1501).

Personal con categoría de asesor técnico pedagógico:

Podrá promoverse, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. En educación preescolar (claves E2602 y E2603) y en educación primaria (claves E2600 y E2601) podrá participar en la promoción a la categoría de Inspectora de jardín de niños (claves E0100 y E0101) o Inspector de zona de enseñanza primaria (claves E0200 y E0201), respectivamente.



Promoción vertical

2. En educación preescolar indígena y en educación primaria indígena (clave E2609) podrá participar en la promoción a la categoría de Inspector bilingüe de educación primaria indígena (clave E1481).

3. En educación secundaria general (claves E2800 y E2801) y educación secundaria técnica (claves E2802 y E2803), podrá participar en la promoción a la categoría de Subdirector secretario de secundaria general (claves E0340 y E0341) o Subdirector secretario de escuela secundaria técnica (claves E0440 y E0441), respectivamente.

4. En telesecundaria (claves E2806 y E2807), podrá participar en la promoción a la categoría de Director, maestro de telesecundaria (claves E2724 y E2725).

5. En educación especial (claves E2604 y E2605), podrá participar en la promoción a la categoría de Supervisor de educación especial (claves E0632 y E0633).

6. En educación física (claves E2804 y E2805), podrá participar en la promoción a la categoría de Inspector normalista de educación física (claves E0700 y E0701).



Promoción vertical

ANEXO IV

CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A CATEGORÍAS CON FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2027-2028

De conformidad con la Sección Segunda, Valoración de los elementos multifactoriales, del presente Acuerdo, se considerarán para el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica los elementos multifactoriales integrados en la Tabla 1.

Tabla 1. Elementos multifactoriales y puntajes máximos.

Elemento Multifactorial	Ponderación de puntaje máximo
Estudios de posgrado	15
Antigüedad	30
Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.	15
Reconocimiento al buen desempeño	10
Apreciación de conocimientos y aptitudes	30
Puntaje máximo	**100**

I. Procedimiento para la valoración de los elementos multifactoriales

a) Estudios de posgrado

Comprende los estudios formales de especialidad, maestría o doctorado que el participante realizó en instituciones públicas de educación superior y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, acreditado a través de título o cédula profesional. En el caso de estudios realizados en el extranjero, se requerirá el apostillado y revalidación correspondiente. Se valorará conforme a la Tabla 2.

Tabla 2. Puntaje para los estudios de posgrado.

Estudios de posgrado	Puntaje
Especialidad	**5**
Maestría	**10**
Doctorado	**15**



Promoción vertical

b) Antigüedad

Se refiere a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión en el servicio público educativo. Se considerará un mínimo de antigüedad de 4 y un máximo de 30 años.

La antigüedad total será la suma de los años reportados en cada constancia presentada por las y los maestros. El rango de puntajes se establece de conformidad con la Tabla 3.

Tabla 3. Puntaje para la Antigüedad.

Rangos de años en el servicio público	Rangos de Puntajes
De 4 a 6	De 10 a 11.5
De 7 a 12	De 12.3 a 16.1
De 13 a 18	De 16.9 a 20.7
De 19 a 24	De 21.5 a 25.3
De 25 a 30 o más	De 26.1 a 30

Para las personas participantes que presenten la constancia respectiva de su participación en acciones de alfabetización impulsadas por la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, tendrán 1 punto en este elemento multifactorial.

La vigencia de la constancia del INEA concluirá una vez que la maestra o el maestro sea objeto de la promoción.

c) Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social

Contempla 10 años de servicio en funciones docentes, directivas o de supervisión considerando las condiciones sociales y económicas de la ubicación de los centros de trabajo donde las maestras o los maestros desempeñaron su función.

Se tomará en cuenta un mínimo de 1 año y un máximo de 10, de conformidad con la Tabla 4.



Promoción vertical

Tabla 4. Puntaje para la Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Rangos de Años de servicio en zonas de Marginación, Pobreza y Descomposición social	Rangos de Puntajes
De 1 a 3	De 2 a 4.8
De 4 a 6	De 6.3 a 9.2
De 7 a 10 o más	De 10.6 a 15

d) Reconocimiento al buen desempeño: Carta del Colectivo Docente

Consiste en el reconocimiento que realiza el colectivo docente a la labor cotidiana de la maestra o maestro participante.

Para su acreditación se tomará en cuenta una carta emitida por el colectivo docente, asignando el puntaje de conformidad con la Tabla 5.

Tabla 5. Puntaje para el Reconocimiento al buen desempeño.

Acreditación de reconocimiento al buen desempeño	Puntaje
No	–
Si	10

e) Apreciación de conocimientos y aptitudes

Corresponde al sistema que permite apreciar los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además de la vinculación y compromiso de las personas que aspiran a las funciones directivas o de supervisión con la comunidad escolar para contribuir al desarrollo integral y aprendizaje de los educandos. Será valorado con un instrumento de apreciación de conocimientos y aptitudes.

f) Reconocimiento a la práctica educativa

Con objeto de reconocer la labor del magisterio por el desarrollo de sus prácticas educativas, estrategias pedagógicas y labor frente a las escuelas a su cargo, se asignará 1 punto a las maestras y a los maestros que hayan obtenido ese reconocimiento en los términos de las convocatorias que para tal efecto han emitido de manera conjunta la Unidad del Sistema y las autoridades educativas de las entidades federativas, el cual se integrará, en su caso, al puntaje global obtenido.



Promoción vertical

II. Definición de rangos para ponderación de los puntajes

Los rangos de los valores se establecen a través de transformaciones lineales, con base en el comportamiento estadístico descriptivo e histórico de la población, en los casos que corresponda.

III. Integración del listado nominal ordenado de resultados

El listado nominal ordenado de resultados se integrará con el puntaje final obtenido por cada uno de los participantes. Éste será emitido por entidad, nivel educativo, tipo de servicio y tipo de sostenimiento.

La posición de cada maestra o maestro participante en el listado nominal ordenado de resultados se determinará con base en el puntaje final, siguiendo un orden de mayor a menor.

IV. Criterios de desempate

En los casos donde dos o más maestras o maestros obtengan el mismo puntaje final, se prevén los siguientes criterios de desempate:

a) El puntaje obtenido en la apreciación de conocimientos y aptitudes;

b) Los puntajes obtenidos por área en la apreciación de conocimientos de la función y elementos normativos, considerando como jerarquía el orden de aparición:

- **i.** Área 1;
- **ii.** Área 2, y
- **iii.** Área 3.

c) Años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes, directivas o de supervisión en el servicio público;

d) El número de años de experiencia y tiempo de trabajo acumulados en zonas de marginación, pobreza y descomposición social, y

e) El máximo grado de estudios de posgrado:

- **i.** Doctorado;
- **ii.** Maestría, y
- **iii.** Especialidad.

f) Los puntajes obtenidos por subárea en la apreciación de conocimientos y aptitudes, considerando la siguiente jerarquía.

- **i.** La subárea con mayor cantidad de preguntas del área 1, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea (ejemplos de orden de aparición: subárea 1, subárea 2, subárea 3, ..., subárea n);



Promoción vertical

ii. La subárea con mayor cantidad de preguntas del área 2, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea, y

iii. La subárea con mayor cantidad de preguntas del área 3, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea.

g) Los puntajes obtenidos por Módulo del Curso de habilidades para las funciones directivas o de supervisión, considerando la siguiente jerarquía.

i. Módulo 1;

ii. Módulo 2;

iii. Módulo 3, y

iv. Módulo 4.

ANEXO V

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL EVENTO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS DEL PROCESO DE PROMOCIÓN A CATEGORÍAS CON FUNCIONES DIRECTIVAS O DE SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2027-2028

El evento público de asignación de plazas se podrá realizar a distancia con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos y medios disponibles, o de manera presencial.

Las acciones que deberán realizar las autoridades educativas de las entidades federativas para llevar a cabo el evento público de asignación de plazas son:

I. Identificar las plazas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación, disponibles para su ocupación a partir del inicio del ciclo escolar 2027-2028 y su duración;

II. Verificar que las plazas vacantes estén registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas y se encuentren disponibles para su ocupación inmediata;

III. Determinar la modalidad, día y hora en que se llevará a cabo el evento público de asignación de plazas y notificar, a través de oficio o correo electrónico, dicha información a la Unidad del Sistema, con al menos 48 horas de anticipación;

IV. Invitar al evento público de asignación de plazas, con al menos 48 horas de anticipación a:

- **a)** Un representante de la entidad federativa que pueda dar fe de la realización del evento;
- **b)** Un representante de la Secretaría de la Controlaría o equivalente de la entidad federativa;
- **c)** Un representante de la Autoridad Educativa Federal;
- **d)** Un representante del Sistema de Anticorrupción Local;
- **e)** Observadores acreditados;
- **f)** Medios de comunicación acreditados, y
- **g)** Aquellos otros que estime pertinente la autoridad educativa de la entidad federativa.

V. Notificar a las maestras y los maestros participantes con al menos 48 horas de anticipación, la modalidad, día y hora del evento público de asignación de plazas. Como parte de la notificación se deberá proporcionar la siguiente información:

- **a)** Tipos de plazas disponibles de dirección o de supervisión;
- **b)** Naturaleza de las plazas vacantes: definitiva o temporal, y
- **c)** Centro de trabajo donde se encuentran ubicadas las plazas vacantes.



Promoción vertical

Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de la maestra o maestro interesado que, de no estar presente en el evento público de asignación de plazas, deberá justificar su inasistencia y aportar las evidencias documentales que corresponda en un plazo de tres días hábiles posteriores al evento público para conservar su posición en el listado nominal ordenado de resultados, de lo contrario será reubicado al final de éste, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo.

Las acciones que deberán realizar las autoridades educativas de las entidades federativas durante y al término del evento público de asignación de plazas, son las siguientes:

I. Realizar pase de lista;

II. Explicar la mecánica de participación;

III. Realizar las asignaciones de plazas que correspondan;

IV. Levantar el acta de cierre, de conformidad con el artículo 43 del presente Acuerdo;

V. Registrar en el SATAP las asignaciones realizadas, en un máximo de tres días hábiles, y

VI. Las asignaciones de sostenimiento federalizado deberán registrarse, además del SATAP, en el Sistema de Administración de la Nómina Educativa (SANE).

Educación
Secretaría de Educación Pública

USICAMM
UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica

Ciclo escolar
2027-2028